

**LA IDEA DEL DESARROLLO HUMANO EN LA
CONSTITUCIÓN VENEZOLANA DE 1999**

Julio Colina Ramos

*Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado
Barquisimeto, Venezuela
julio.colina@ucla.edu.ve*

*Abogado (Universidad Central de Venezuela),
Especialista en Derecho Administrativo (Universidad
Fermín Toro, Venezuela), Especialista en Derecho
Procesal Civil (Universidad Fermín Toro,
Venezuela), docente del Programa de Desarrollo
Humano de la UCLA*

Recibido: 14 de julio de 2018 / Aceptado: 31 de agosto de 2018

RESUMEN

La frase desarrollo humano, inédita en la historia de las constituciones de Venezuela, aparece dos veces en la Constitución de 1999, en los artículos 112 y 299, ambos preceptos insertos entre las cláusulas que conforman la denominada Constitución Económica. No define el texto constitucional la fórmula lingüística, así como tampoco su Exposición de Motivos. La tarea primordial de este ensayo es ofrecer una aproximación al significado de la expresión desarrollo humano, como un aporte a su comprensión y función en el texto constitucional de 1999. Los papeles de trabajo de la Comisión de lo Económico y Social de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, que reposan en el Archivo Histórico de la Asamblea Nacional, sirvieron de mucho en su realización. Utilizando herramientas de la interpretación constitucional como método, y sobre la base del Estado Social como criterio hermenéutico, el autor presenta este opúsculo como un intento en precisar la idea del desarrollo humano inmersa en el vigente texto constitucional.

Palabras Clave: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, Desarrollo Humano.

THE IDEA OF HUMAN DEVELOPMENT IN THE 1999 VENEZUELAN CONSTITUTION

Abstract

The phrase human development, unprecedented in the history of the Venezuelan constitutions, appears twice in the 1999 Constitution, in articles 112 and 299, both precepts inserted between the clauses that make up the so-called Economic Constitution. The constitutional text does not define the linguistic formula, nor does its Explanatory Memorandum. The primary task of this essay is to provide an approximation of the meaning of the term human development, as a contribution to its understanding and function in the 1999 constitutional text. The working papers of the Economic and Social Commission of the National Constituent Assembly of 1999, which are based in the Historical Archive of the National Assembly, were very useful in their implementation. Using tools of constitutional interpretation as a method, and on the basis of the Social State as a hermeneutic criterion, the author presents this booklet as an attempt to clarify the idea of human development immersed in the current constitutional text.

Key words: Constitution of the República Bolivariana de Venezuela, democratic and social state of law and justice, human development.

Lo humano constitucional, a manera de introducción

El propósito de este ensayo es el de hacer un análisis del proceso que antecedió a la inclusión del concepto de desarrollo humano en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada en 1999 en primera instancia por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) y luego de manera refrendaria por la mayoría de los electores inscritos en el entonces Consejo Supremo Electoral. Para tal fin, se realizó una revisión documental de los archivos de la Comisión de lo Económico y Social de la ANC, que reposan en el Archivo Histórico de la Asamblea Nacional. Se sostiene que el debate mundial expresado en los Informes de Desarrollo Humano que publica desde 1990 el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, fue clave para que los constituyentes adoptaran el concepto de Desarrollo Humano en sus disertaciones.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, aprobada por el pueblo venezolano el 15 de diciembre de ese mismo año en acto refrendario, dejó sentado en su Preámbulo el anhelo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, en un Estado de justicia, que consolide valores como la libertad, la paz, la solidaridad y el bien común, que asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación alguna, y consolide también la garantía universal e indivisible de los derechos humanos.

La relevancia del Preámbulo reside, en palabras de Combellas (2001), en su valor jurídico como faro de interpretación de las normas constitucionales y del ordenamiento jurídico en su conjunto, considerándolo como un importante factor de cohesión del texto constitucional.

El discurso empleado por el constituyente de 1999

en el referido Preámbulo, corrobora que la Constitución no sólo consiste en un entramado de normas o enunciados que ordenan la convivencia social, sino que es, además, un compendio de valores y principios que la impregnan y le dan identidad. En él, están implícitos los postulados y las implicaciones del modelo de Estado venezolano, el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna la Carta Magna en su Artículo 2, cuyas bases atañen a todos y cada uno de los factores que conforman la vida nacional, desplegando a plenitud cuantiosos efectos que terminan convirtiendo el modelo de Estado en verdadero parámetro hermenéutico, comprendiendo al resto del ordenamiento jurídico.

Lo expuesto va de la mano con los cometidos estatales que pregonan el texto constitucional en su Artículo 3, conforme el cual el Estado tiene como fines esenciales, en primer lugar, la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, y seguidamente, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo.

Históricamente hablando, el modelo de Estado en referencia, emergió con un sentido liberal a tono con los ideales de la ilustración destronando al “absolutismo monárquico” y vindicando lo que éste por siglos había negado, reconociendo en la persona humana su capacidad para autodeterminarse, su facultad de actuar o expresarse como quiera que sea el deseo de la persona, eso sí, bajo apereamiento que otros en plano de igualdad tienen ese mismo derecho.

Entre los valores y fines del Estado social, afirma García-Pelayo (2009) se cuentan la creación de condiciones vitales mínimas y la corrección de desigualdades económico-sociales, sobre todo para atender la menesterosidad social, la inestabilidad de la existencia misma de las personas, que se produce, básicamente, por las múltiples dificultades para acceder a bienes y servicios: es el Estado de la

procura existencial, afirma el destacado jurista español, creador de los estudios de la ciencia política en Venezuela. Se trata -dice García Pelayo (op.cit.)- de una de sus principales misiones frente a sus ciudadanos, que se concreta cuando lleva adelante medidas que aseguren a las personas las posibilidades de existencia que no pueden asegurarse por sí mismas, garantizando condiciones de libertad, no anulando a la persona mediante un sistema perfecto de protección estatal.

Estas implicaciones del modelo de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, impactan en cada uno de los diversos ámbitos de la vida nacional, incluido el sistema económico adoptado por la Constitución de 1999, a cuyos principios y fines se extiende, centrándolo en la realización plena de la persona humana y en su bienestar.

Siendo la primacía de la persona humana el fin último del Estado, aspecto ético con el que busca éste robustecerse, deviene forzoso que la economía y el desarrollo también tengan a la persona como centro de gravedad. Para Morales (2002), la economía es una “ciencia que dirime la problemática social de la distribución de recursos escasos entre los hombres” (p. s/n.), y siendo que los deseos y necesidades de éstos tienden a ser ilimitados, esta ciencia ofrece pautas para la utilización óptima de tales recursos. Pertenecen a la persona humana, como ser racional, las necesidades, y es ella quien buscará satisfacerlas, ateniéndose a las múltiples limitaciones que le hagan vallado.

Es por ello, según el mismo autor (op.cit.), que la economía es una ciencia eminentemente de contenido social, llamada a atender al hombre como fin y no como medio, y por tal razón el derecho, especialmente el Derecho Constitucional, no puede ser ajeno a este aspecto, toda vez que la dignidad humana es el elemento sine qua non para el concepto de Estado Social.

En cuanto al desarrollo, una serie de factores han impulsado en los últimos sesenta años la transformación del concepto, por años visto como un proceso de crecimiento de las sociedades basado fundamentalmente en los ingresos por habitante, generados por la producción de bienes y servicios y de políticas macroeconómicas adecuadas, lo cual habría de impactar en el incremento de la calidad de vida de las personas. En la actualidad, el mundo se encuentra ante una nueva ética en las relaciones de las fuerzas de la sociedad, derivada particularmente de prácticas alternativas que guardan relación con la satisfacción de necesidades humanas.

Despachado como ha sido el desarrollo en su concepción tradicional, basado en el aumento o disminución de los ingresos de una nación, un nuevo enfoque propone la creación de un conjunto de condiciones que permitan que las personas puedan desarrollar su potencial y alcanzar una vida digna, lo que implica una ampliación de las oportunidades que conllevan a que cada uno se desarrolle integralmente. Entre otras, deben existir unas condiciones mínimas como mayor acceso al conocimiento, en particular, a través de la educación formal; mejores servicios de salud; mejor nutrición, medios de vida más seguros; libertades civiles, políticas y sociales; participación en actividades comunitarias.

Hay que decir que en el contexto en el que se dan las deliberaciones de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, había un clima de opinión favorable al enfoque del Desarrollo Humano; de hecho, el primer Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es del año 1990. En muchos círculos intelectuales y académicos (entre los que había varios constituyentes) estaba en boga el debate acerca de otra manera de abordar el desarrollo. En los años 80 del siglo pasado, por ejemplo, el Desarrollo Sustentable cobró mucho auge y fue parte de la

agenda de diversos organismos multilaterales y por ende, de los gobiernos del mundo, al menos en buena parte de ellos. (Guerra, 2014)

El planteamiento del economista indio, Amartya Sen sobre el desarrollo como libertad y el enfoque de las capacidades que él y su colega Mabub ul Haq impulsaron en el PNUD para llevar adelante la empresa de elaborar los informes sobre Desarrollo Humano que desde 1990 hasta el presente se publican anualmente, fueron determinantes para que el concepto de Desarrollo Humano cobrara auge. Además, en el año 1998 Sen obtuvo el Premio Nobel en Ciencias Económicas por su novedosa propuesta de las capacidades y libertades humanas como una forma de bienestar.

De alguna manera, el enfoque del Desarrollo Humano adoptado en la Constitución venezolana de 1999, debió estar inspirado en lo que se discutía en el ámbito académico y económico mundialmente. Se trata de una nueva perspectiva del desarrollo, que en palabras de Vethencourt (2008), sustituye la visión centrada en el crecimiento económico, ponderado a través del PIB y los bienes de consumo, la industrialización, el progreso tecnológico y la modernización social, por una visión enfocada en las vidas de las personas, y más específicamente, en sus libertades reales.

El desarrollo humano es, pues, un enfoque del desarrollo que propicia situar a las personas en el centro del proceso de desarrollo, que proclama que en éstas deben centrarse todos los esfuerzos, en lo económico, en lo social, en lo político, para conseguir el bienestar de una nación, extensible a las generaciones futuras.

Lo precedentemente expuesto conduce a develar lo humano en la Constitución de 1999. Con la persona humana como preocupación central de la economía y del desarrollo. En el texto constitucional vigente se postula que la población alcance una vida

digna y provechosa para esta y las futuras generaciones, valorizando su autonomía y no dependencia de apoyo externo permanente.

Es así como la Constitución de 1999, al propiciar la plena realización de la persona humana y el respeto por su dignidad, como punto de partida de todos los procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado, y, en particular, la prosperidad y el bienestar, el modelo de desarrollo que contempla no puede ser otro que el desarrollo humano. Tiene expresa su consagración en los artículos 112 y 299; en el primero, restringiendo la libertad económica de manera que los particulares enrumben sus actividades lucrativas en pro de la realización efectiva de esos mismos fines, lo cual además les viene impuesta como deber, según lo previsto en el artículo 135 constitucional. En el segundo Artículo, operando como un fin del sistema económico adoptado por la Constitución, en el cual los particulares juegan un papel de primer orden, conjuntamente con el Estado, en la promoción del desarrollo de la economía nacional.

Es este, pues, el rostro humano de la Constitución de 1999.

Disertación: un acercamiento al sistema económico adoptado por la Constitución venezolana de 1999

La Constitución de 1999 en su Título VI, Capítulo I Del Régimen Socio Económico y la Función del Estado en la Economía, artículo 299, regula el sistema económico venezolano, describiéndolo, y dejando sentados sus principios y fines, así como pautas de funcionamiento.

El sistema, corrientemente calificado por la doctrina nacional más reconocida como de economía social de mercado, se caracteriza por destacar el papel protagónico que tiene la iniciativa privada en la

promoción del desarrollo de la economía nacional, junto con el Estado mismo. De allí que cobra sentido afirmar que el sistema instaurado promueve una economía de mercado, libre competencia se lee en el precepto, aunque con una intervención estatal importante en el quehacer económico.

De acuerdo con el texto constitucional, el Estado venezolano estableció un sistema económico, distanciado diametralmente del modelo que imperó en el Estado liberal clásico del siglo XIX, en el que estuvo ausente cualquier forma de intromisión del Estado en la economía, y distanciado también de los modelos de economía centralizada y planificada, en las que el Estado mantiene prácticamente el monopolio de la producción de bienes y servicios.

El Tribunal Supremo de Justicia, en algunos de sus fallos, ha dejado asentado el carácter mixto del sistema que el texto constitucional denomina socioeconómico, al afirmar que a la luz de todos los principios de ordenación económica contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se patentiza el carácter mixto de la economía venezolana, esto es, un sistema socioeconómico intermedio entre la economía de libre mercado (en el que el Estado funge como simple programador de la economía, dependiendo ésta de la oferta y la demanda de bienes y servicios) y la economía interventora (en la que el Estado interviene activamente como el empresario mayor), afirmación que se desprende del propio texto de la Constitución, promoviendo, expresamente, la actividad económica conjunta del Estado y de la iniciativa privada en la persecución y concreción de los valores supremos consagrados en la Constitución.

La intervención del Estado en la economía busca entonces conciliar los intereses de los particulares desplegados en la actividad económica que realizan, con el interés general, involucrado en el buen funcionamiento de los mercados para lograr la satisfacción de las necesidades de toda la población de

manera justa.

Esta mixtura del sistema económico, en el que participan Estado y particulares, supone que la Constitución establezca cláusulas que de manera expresa limiten el ejercicio de la libertad económica, subordinándola de algún modo al interés general, de manera que las actividades económicas que realizan éstos sean compatibles con la promoción del desarrollo y sus fines, como generar fuentes de empleo, elevar el nivel de vida de la población y así garantizar una justa distribución de la riqueza.

El sistema instaurado está fundamentado en un conjunto de principios y valores, destacándose entre éstos el de justicia social, concepto íntimamente relacionado con el de igualdad, justicia y equidad, íntimamente ligado a los postulados del modelo de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia en que se constituye Venezuela, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución.

La idea de la justicia social es acogida por el texto Constitucional desde su Preámbulo, y está asociada con el combate de las desigualdades y la exclusión social surgida de la realidad histórica, que el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia lleva a cabo a través de políticas públicas, propias de un Estado gestor de condiciones para la satisfacción de necesidades de la población, con miras en el logro del bienestar general. Estas políticas, en teoría, están dirigidas a aquellos segmentos de población en situación de vulnerabilidad, no se reducen a la atención de esas necesidades, sino que, constituyen mecanismos potenciadores de las capacidades humanas porque propenden a la protección de los derechos fundamentales.

Lo expuesto explica que cuando la Constitución señala que el sistema económico venezolano se fundamenta en el principio de justicia social, el fin es asegurar el desarrollo de la persona humana, el goce irrestricto de los derechos humanos, el bienestar y una vida digna para el resto de la sociedad.

Recepción de la expresión desarrollo humano en el anteproyecto de constitución

La expresión desarrollo humano aparece por vez primera en la historia de las constituciones de Venezuela en 1999, como se señaló antes, en dos de sus disposiciones, ambas pertenecientes al conjunto de cláusulas que conforman la denominada Constitución Económica. Son estas, la de los artículos 112, relativo a la libertad económica, contentiva del derecho de las personas a dedicarse a la actividad lucrativa de su preferencia, y 299, que consagra el sistema económico o, mejor, el régimen socioeconómico de la República.

El 25 de julio de 1999 el pueblo de Venezuela, en acto de ejercicio de su soberanía, concurrió a la elección de la Asamblea Nacional Constituyente que tuvo a su cargo la redacción del vigente texto constitucional venezolano, cuya instalación, una vez elegida, se llevó a cabo el 3 de agosto del mismo año.

Bajo el epígrafe Capítulo VII De los Derechos Económicos, la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, en su sesión del día 31 de octubre, según consta en Asamblea Nacional Constituyente (2000a), discutió el texto del artículo 116 del anteproyecto de Constitución (actual 112), relativo a la libertad económica, que copiado a la letra decía:

Artículo 116. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de sus preferencias sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las leyes. El Estado promoverá la iniciativa privada estimulando la creación de riqueza y garantizando la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de las facultades y dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

Tras un intenso debate centrado básicamente en las restricciones de ese derecho y en las formas para

dejarlas establecidas, la plenaria, acogiendo favorablemente una proposición del constituyente Isaías Rodríguez, quien tributando el texto del Artículo 96 de la Constitución venezolana de 1961, propuso se incorporara al artículo debatido la frase “por razones de seguridad, sanidad u otro de interés social”, aprobó en primera discusión el artículo con el siguiente texto:

Artículo 116. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de seguridad, sanidad u otro de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada estimulando la creación de riqueza y garantizando la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de las facultades y dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

Consta en los archivos de la Asamblea Nacional Constituyente (2000b), que el 14 de noviembre de 1999 concluyó la primera discusión del anteproyecto de Constitución. En una intervención de cierre del presidente de la ANC, Luis Miquilena, ante la propuesta del diputado Gastón Parra Luzardo de discutir un artículo que, a su parecer, quedaba pendiente, específicamente el artículo 305, que reserva al Estado la actividad petrolera y otras actividades conexas (actual 302), dio por cerrado el debate de primera discusión, y propuso la creación de una comisión que se encargaría de revisar algunos artículos “que están por fuera”.

Ese mismo día, se designó una comisión, denominada Comisión Especial de Consenso, designada para el estudio de los artículos aprobados del anteproyecto de Constitución, y quedó conformada por los constituyentes Gastón Parra Luzardo,

Hermann Escarrá, Allan Brewer Carías, Manuel Quijada, Alfredo Peña, William Lara, Wilmar Castro Soteldo, Aristóbulo Istúriz, Carlos Tablante y Claudio Fermín.

El día 16 de noviembre de 1999, ya en segunda discusión, la designada comisión especial presentó a la plenaria su informe, y en lo relativo al artículo 116 sobre libertad económica, propuso un texto con modificaciones, cambiando ahora a artículo 113, en cuyo diario de debates se lee lo siguiente:

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

*Artículo 113.-Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes por **razones de desarrollo humano**, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.*

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-La observación es que se había omitido algo de lo aprobado: “desarrollo humano, protección del ambiente y la justa distribución en la riqueza”. Los ciudadanos constituyentes que estén de acuerdo se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

...omissis... (Negrillas propias)

Acá aparece por vez primera la expresión desarrollo humano como una de las razones que justifican limitaciones a la libertad económica, según el texto constitucional. Como se aprecia, el precepto en anteproyecto no fue objeto de debate en segunda discusión. Simplemente el presidente de la ANC indicó que la modificación se debió a la omisión de la expresión desarrollo humano en el texto aprobado en primera discusión. Ahora bien, pero si se trató de una omisión, ¿acaso el constituyente tenía en mente agregarlo al texto aprobado en primera discusión y por alguna razón no lo hizo?

Quizás sí se trató de una omisión como afirmó el Presidente Luis Miquilena, considerando que en fecha 7 de noviembre de 1999 la Comisión Especial presidida por el diputado Alfredo Peña había presentado a la plenaria de dicha Asamblea y aprobado ese mismo día en primera discusión el texto del entonces artículo 335, actual 299, que consideró que el modelo económico debía tener como fines el desarrollo humano integral.

Dicha comisión, juntamente con la plenaria, consideró que si el modelo económico persigue tales fines, entonces la libertad económica debía adecuarse a los mismos, por lo que la Comisión Especial propuso se incorporaran al artículo 116, relativo a la libertad económica, aprobado en primera discusión el día 31 de octubre del mismo año, luego artículo 113 en segunda discusión, limitaciones a este derecho fundamental, ahora denominadas “por razones de desarrollo humano”, según consta en Asamblea Nacional Constituyente (2000b).

A partir de allí, el texto del artículo 113 del anteproyecto de Constitución aprobado en segunda discusión, actual 112 de la Constitución vigente, mantuvo su redacción en el texto aprobado en referendo celebrado el 15 de diciembre de 1999 y publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de

1999, conservando la misma redacción en el texto de la Constitución publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453, Extraordinario, de fecha 24 de marzo del año 2000.

En cuanto al debate sobre el sistema económico, consta en los archivos de la Asamblea Nacional Constituyente (2000a), que el día 7 de noviembre siguiente, correspondió el debate en primera discusión del artículo 335, ubicado en el Título VI del anteproyecto de Constitución, bajo el epígrafe El régimen socioeconómico y el papel del Estado en la Economía. En dicha sesión, fueron presentados dos textos diferentes del mismo artículo 335; uno, leído por el Secretario del cuerpo constituyente e inserto en el anteproyecto objeto de discusión; otro, presentado por el presidente de la Comisión Especial que tuvo a su cargo lo concerniente al sistema económico. Ambas versiones fueron leídas dos veces en esa sesión.

Esta Comisión Especial, también llamada Comisión de Economía, presidida por el diputado Alfredo Peña, estuvo conformada por sus homólogos Antonio Rodríguez, Gastón Parra Luzardo, Rodolfo Sanz, Raúl Esté, David De Lima, Luis Vallenilla, Manuel Quijada, Antonio Di Giampaolo y Miguel Garranchán, (Asamblea Nacional Constituyente, op.cit.).

Fue el texto redactado por la Comisión Especial el que incorporó la frase “a los fines de asegurar el desarrollo humano integral”, ausente en el texto del anteproyecto.

En general, el debate sobre el artículo 335 del anteproyecto de Constitución giró en torno a la mixtura del sistema económico propuesto, impulsado por los particulares y un papel activo del Estado, no sólo corrigiendo distorsiones e iniquidades del mercado, sino interviniendo directamente en la producción de bienes y en la prestación de servicios, teniendo en consideración los fines de justicia social que el sistema se postula.

La discusión concentró las más diversas

posturas ideológicas, y sin embargo, la orientación del sistema económico fue la misma: economía de mercado, iniciativa privada, libre competencia y propiedad, con intervención importante del Estado. Constituyentes de pensamiento liberal como Brewer-Carías, de tendencia socialcristiana; socialistas como Leopoldo Puchi y Gastón Parra Luzardo; marxistas-leninistas como Pedro Ortega Díaz, del Partido Comunista de Venezuela.- PCV; y otros dirigentes como Alberto Franceschi, del Partido Socialista de los Trabajadores.- PST, de orientación troskista, expresaron en el debate constituyente su asentimiento por un modelo de economía de mercado, atemperada por la incursión económica estatal.

Fue precisamente a propósito del debate sobre el sistema económico del anteproyecto de Constitución, lo que provocó la modificación en segunda discusión del artículo 113 del anteproyecto, relativo a la libertad económica, aprobado en primera discusión en la sesión del día 31 de octubre de 1999 como artículo 116, como consta en Asamblea Nacional Constituyente (2000a). En esa segunda discusión, que tuvo lugar el día 16 de noviembre de 1999, se le incorporó al artículo 116 (actual 112) la frase, "... por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social", a proposición de una comisión designada por el presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, denominada Comisión Especial de Consenso que ese día 16 de noviembre presentó el respectivo informe, como consta en la misma fuente (op.cit.).

No pasa desapercibido que aún cuando en la plenaria se votó por la redacción del artículo 335 del anteproyecto preparado por la Comisión Especial, como indica el acta de sesión, no se conoce el texto exacto del artículo. No consta tampoco en las actas de las sesiones de segunda discusión, celebrada el día 15 de noviembre, el texto del artículo 335 aprobado por la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente; es más, el texto íntegro del Proyecto de Constitución

aprobado no se publicó en la Gaceta Constituyente; sólo se dejó constancia en el acta de sesión del día 19 de noviembre de 1999 que los constituyentes procedieron a su firma.

El texto del artículo, ahora 299, se conoció una vez publicada la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en la Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, luego del resultado favorable del referendo celebrado el 15 de diciembre de 1999, manteniéndose la misma redacción en el texto de la Constitución publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453, Extraordinario, de fecha 24 de marzo del año 2000.

En cuanto a los orígenes del discurso sobre desarrollo humano en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, la Comisión de lo Económico y Social, a la que correspondió lo relativo a la redacción de las cláusulas económicas del anteproyecto de Constitución, recibió en torno al modelo económico a implementar innumerables propuestas de diversos sectores de la vida nacional, público y privado, empresarial, de los trabajadores, de la universidades, Organizaciones No Gubernamentales (ONG`s), gremios profesionales, inclusive, de particulares, las más pocas relacionadas con el tema del desarrollo.

De una revisión exhaustiva de los papeles de trabajo de la mencionada comisión, realizada en el Archivo Histórico de la Asamblea Nacional, se encontraron emblemáticos documentos cuyos contenidos guardan especial pertinencia con lo sancionado por el constituyente de 1999 como desarrollo humano integral.

Destacan, particularmente, los presentados entre los meses de julio y septiembre de 1999 por el Consejo de Economía Nacional, mediante los cuales promovía la participación de personas e instituciones en el debate sobre el sistema económico y sobre el desarrollo. Uno de esos papeles de trabajo, con el rótulo “Desarrollo como solución a la pobreza”, planteó

una discusión sobre desarrollo, alejada considerablemente de su concepción tradicional, centrada en el crecimiento económico, y próxima más bien al paradigma imperante en la actualidad, el del desarrollo humano, en los siguientes términos:

Lograr un desarrollo económico implica concientizar a la población en general y no sólo a determinados sectores tanto de la necesidad de hacerlo como de que es la única forma de lograr los beneficios económicos y sociales que se buscan, especialmente si aceptamos que ello dependerá también de nuestro esfuerzo, disciplina, capacitación profesional y actitud cívica, para poder disfrutar de la libertad por cuanto éste es el aspecto que encierra la posibilidad cierta de disfrutar de los beneficios del esfuerzo y compartir las satisfacciones de una sociedad próspera.

En otro documento, esta vez de la Asociación Pro-Venezuela, entregado a la Comisión de lo Económico y Social en septiembre de 1999, ésta expresó la necesidad de la inclusión del desarrollo nacional “como concepto de peso en el Preámbulo de la nueva Carta Magna”.

Entre sus consideraciones señaló lo siguiente:

Pro-Venezuela ha discutido por más de cuarenta años sobre la necesidad ineludible de colocar a nuestra Nación en una órbita aceptable de desarrollo humano, crecimiento económico diversificado, y modernización político-administrativa que abarque todas las instituciones y organismos que la conforman, sin descuidar, claro está, el apego al estado de derecho, la conveniencia de rescatar los valores éticos de la sociedad, y la intención permanente de la preservación ambiental de lo nuestro en

aire, tierra y mar. (Asociación Pro Venezuela, 1999: p. s/n)

A este cúmulo de propuestas escritas presentadas a la Comisión de lo Económico y Social se suman las muchas reuniones por ella celebradas con personeros provenientes de diversos sectores, cuyas ideas y recomendaciones quizás quedaron plasmadas en anotaciones personales, en las que pudo estar en discusión el modelo de desarrollo a promover o a implantar en el sedicente Texto Constitucional.

Se puede asegurar, de la revisión de los papeles consultados, que en lo que respecta al tema del desarrollo, excepción hecha de un opúsculo sin fecha presentado por el economista Rosauro León, titulado “Reflexiones: Hacia un nuevo modelo de desarrollo en Venezuela”, la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 avizoró un solo enfoque: el modelo centrado en la persona humana y no en el crecimiento económico, el desarrollo como proceso y no como fin; desarrollo, no en función del ingreso per capita, si no en función de las libertades y las capacidades, y eso es desarrollo humano.

Cierre: la idea del desarrollo humano en la Constitución de 1999

La expresión desarrollo humano, en el campo de las modernas teorías sobre el desarrollo de los pueblos, ahora sensible a las preocupaciones humanas, no es una expresión polisémica. Hace alarde exclusivamente acerca del enfoque o paradigma del desarrollo que halla en Amartya Sen su iniciador, quien desde los años setenta viene proponiendo la necesidad de concebir el desarrollo con una visión ética. Sen (citado por Hernández, 2008), afirma que “el distanciamiento entre la economía y la ética ha empobrecido la economía del bienestar, y también debilitado en una buena medida la economía descriptiva y predictiva”. (p.35)

Sen (op.cit.) sostiene, que la economía podría ser más productiva si se presentara una mayor y explícita atención a las cuestiones éticas que le dan forma y configuración al comportamiento humano y que las personas valoran, como cooperar, participar, compartir, saber, crear, soñar, amar lo propio y lo que le rodea, la naturaleza, la tranquilidad espiritual, de manera que son las personas y su libertad el fin del desarrollo.

Este salto cualitativo de la manera de concebir el desarrollo ya se hacía presente en los años 80 en organismos internacionales como el Banco Mundial y la Organización Internacional del Trabajo, que aceptaron que la pobreza no se supera ni el desarrollo se alcanza con modelos centrados en el crecimiento económico y en el ingreso per capita, por lo que comenzó una oleada de teorías que ponían a las personas en el centro del desarrollo, y en donde su bienestar y la expansión de sus funcionamientos y capacidades sea el fin mismo de ese desarrollo.

El concepto desarrollo humano se institucionaliza cuando el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.- PNUD publica su informe anual correspondiente al año 1990, bajo la coordinación del economista pakistaní Mahbub ul Haq, que se titula Desarrollo Humano Informe 1990, el cual definió el nuevo enfoque del desarrollo y sugirió su medición con arreglo en un nuevo indicador: el Índice de Desarrollo Humano (IDH), que contempla tres elementos esenciales de la vida humana: longevidad, conocimientos y niveles decentes de vida.

La expresión, como se señaló antes, se incorporó al anteproyecto de Constitución de 1999 juntamente con la redacción del artículo 335 de dicho anteproyecto, delineando el modelo económico del nuevo texto constitucional, a instancia de la Comisión de lo Económico y Social, cuyo informe a la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente fue presentado el día 18 de noviembre de 1999 por su presidente, constituyente Alfredo Peña. El modelo de desarrollo

humano promovido por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.-PNUD fue el adoptado por la mencionada Comisión y presentado a la consideración de la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 optó por superar así el enfoque tradicional sobre crecimiento económico que insiste en que los altos niveles de ingreso per capita es garantía del progreso humano. El Texto Constitucional, contrariamente, considera que el desarrollo es más que los ingresos, más que la riqueza y su objetivo central es la persona humana y su bienestar, apartándose del enfoque tradicional del crecimiento económico.

La expresión desarrollo humano en el artículo 299 de la Constitución de 1999 no es un concepto jurídico indeterminado. Hace referencia también al enfoque del desarrollo que promueve el PNUD desde 1990 que aprecia el desarrollo como proceso, como una oportunidad del hombre de propender a la construcción de sus expectativas de vida, de su salud, de su educación, que le asegure una vida prolongada y decente, sin dejar de lado la libertad en sus más variadas expresiones, política, económica y social, el respeto por sí mismo y la garantía de los derechos humanos como reiteradamente viene asegurándolo ese programa en sus informes anuales.

El concepto de desarrollo humano en la Constitución de 1999 es el mismo que describe Ul Haq (op.cit.), como paradigma que pone a las personas en el centro de su preocupación; su propósito es ampliar todas las opciones humanas, no sólo el ingreso; se preocupa tanto por desarrollar capacidades humanas (a través de invertir en las personas) como por usar completamente aquellas capacidades humanas (a través de un marco que permita el crecimiento y el empleo).

Para este autor (op.cit.), el desarrollo humano posee cuatro pilares fundamentales: igualdad,

sustentabilidad, productividad y empoderamiento; el crecimiento económico es considerado como esencial, pero enfatiza la necesidad de prestar atención a su calidad y distribución; analiza detalladamente su vínculo con las vidas de las personas y cuestiona su sustentabilidad a largo plazo; el desarrollo humano establece los fines del desarrollo y analiza las opciones más sensibles para lograr dichos fines.

Al plantear ese Artículo 299 que el sistema económico tiene entre sus fines asegurar el desarrollo humano integral, el precepto está afirmando el modelo de desarrollo permeado por un cúmulo de aspectos éticos que, además, como se indicó antes, encuentra en Amartya Sen uno de sus más calificados exponentes.

Por tanto, la expresión desarrollo humano en la Constitución de 1999, en el texto de los artículos 112 y 299, tiene el mismo significado que el ámbito de las teorías modernas sobre el desarrollo, que no es más que un enfoque, un modelo, un paradigma del desarrollo, superador del viejo modelo basado en el crecimiento económico, centrado en la persona humana y en su dignidad, mismo que promueve el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.- PNUD desde 1990.

Esta afirmación se ve reforzada cuando se analiza, pese a su inconmensurable cuestionamiento, el modelo de desarrollo implícito en los planes nacionales de desarrollo que ha formulado el Ejecutivo Nacional en cumplimiento de lo establecido en el numeral 18 del Artículo 236 de la Constitución de 1999 durante la vigencia de este texto fundamental denominados “Líneas Generales del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, o Plan de la Patria”, el último de ellos, al plantearse “alcanzar y profundizar el desarrollo humano, mediante la ampliación de las opciones de las personas, el ofrecimiento de mayores y mejores oportunidades efectivas de educación, salud, empleo, de ingresos, de

organización social y de seguridad ciudadana”; o al plantearse la implementación de un modelo de desarrollo que coloque al ser humano en el centro de su atención.

Así, pues, la expresión desarrollo humano o desarrollo humano integral en la Constitución venezolana de 1999 tiene el expuesto significado, coincidente con el modelo o enfoque del desarrollo con rostro humano que viene promoviendo el Programa de Naciones para el Desarrollo.-PNUD desde el año 1990, cuyo el objetivo central es la persona humana y su ubicación en el centro del proceso de desarrollo, sus capacidades, sus opciones y sus libertades.

Referencias

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 2000a. “Gaceta Constituyente” (Diario de Debates). Octubre- Noviembre 1999. Caracas: Imprenta del Congreso de la República

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 2000b. “Gaceta Constituyente” (Diario de Debates). Noviembre 1999-Enero 2000. Caracas: Imprenta del Congreso de la República.

BREWER-CARIÁS, Allan. 1997. **Las Constituciones de Venezuela**. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales

COMBELLAS, Ricardo. 2001. **Derecho Constitucional: Una introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Caracas: McGraw-Hill Interamericana de Venezuela

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 1999. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.860 (Extraordinario). Diciembre 30, 1999

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 1999. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 (Extraordinario).

Marzo 24, 2000.

GARCÍA-PELAYO, Manuel. 2009. **Las**

Transformaciones del Estado Contemporáneo.

Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo.

GRIFFIN, Keith. 2001. “Desarrollo Humano: origen, evolución e impacto”. En Ibarra, P. y Uncheta, K.

Ensayos sobre el Desarrollo Humano. Barcelona (España): Icaria Editorial

GUERRA, Alexis. 2014. “El Desarrollo Humano Integral: un estudio introductorio, Preámbulo”. En

Desarrollo Humano Integral compromiso de todos.

Barquisimeto, Venezuela. Cátedra Libre Banco Central de Venezuela-Universidad Centroccidental

Lisandro Alvarado.

HERNÁNDEZ, Ángel. 2008. “El Desarrollo Humano”.

En Hernández, A. (Comps.). **El Desarrollo como Problema: ¿Igualdad de qué?** Caracas: Universidad

Central de Venezuela/Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico/Asociación de Egresados y Amigos de la UCV

MAINGON, Thaís. 2008. “El Desarrollo Humano y Equidad”. En Hernández, A. (Comps.) **El Desarrollo**

como Problema: ¿Igualdad de qué? Caracas: Universidad Central de Venezuela/Consejo de

Desarrollo Científico y Humanístico/Asociación de Egresados y Amigos de la UCV

MORALES, John. 2002. **Derecho Económico Constitucional.** (Cuarta edición ampliada). Bogotá:

Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez

NUSSBAUM, Martha. 2012. **Crear capacidades: Propuesta para el Desarrollo Humano.** Barcelona-

Buenos Aires-México: Editorial PAIDOS

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. 1990. “Informe sobre Desarrollo

Humano”. [Documento en línea]. Disponible:

hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_1990_es_completo_nostats.pdf [Consulta el 22 de abril de 2018]

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. 1991. Informe sobre Desarrollo

Humano. [Documento en línea]. Disponible:

<http://hdr.undp.org/es/content/informe-sobre-desarrollo-humano-1991> [Consulta el 22 de abril de 2018]

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. 1996. Informe sobre Desarrollo Humano. [Documento en línea]. Disponible: <http://hdr.undp.org/es/content/informe-sobre-desarrollo-humano-1996> [Consulta el 22 de abril de 2018]

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. 2011. Informe sobre Desarrollo Humano. [Documento en línea]. Disponible: <http://hdr.undp.org/es/content/informe-sobre-desarrollo-humano-2011> [Consulta el 22 de abril de 2018]

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. 2013. Informe sobre Desarrollo Humano. [Documento en línea]. Disponible: www.undp.org/content/dam/venezuela/docs/undp_ve_IDH_2013.pdf [Consulta el 22 de abril de 2018]

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. 2015. Informe sobre Desarrollo Humano. [Documento en línea]. Disponible: hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2015_report_sp.pdf [Consulta el 22 de abril de 2018]

SEN, Amartya. 2009. **Desarrollo y Libertad**. (Novena reimpresión). Bogotá: Planeta

UL HAQ, Mahbub. 1995. "El Paradigma del Desarrollo Humano". [Documento en línea]. Disponible: <http://www.otrodesarrollo.com/desarrollohumano/MulHaqParadigmaDesarrolloHumano.pdf>

VETHENCOURT, Fabiola. 2008. "La Perspectiva de las Capacidades de Amartya Sen". En Hernández, A. (Comps.) **El Desarrollo como Problema: ¿Igualdad de qué?** Caracas: Universidad Central de Venezuela/Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico/Asociación de Egresados y Amigos de la UCV